

La Gaceta N° 48. Lunes 9 de marzo de 1992.

“La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en su sesión N° 4558, artículo 2°, celebrada el 13 de febrero de 1992, convino en aprobar el “Reglamento General de la Bolsa de Comercio”, aprobado por la Junta Directiva de la Bolsa de Comercio, en su sesión N° 5, artículo 1°, celebrada el 27 de enero de 1992, bajo la inteligencia de que, según lo establecido en el artículo 400, inciso c) del Código de Comercio, dicha Bolsa quedará sometida a la vigilancia permanente del Banco Central de Costa Rica.

El citado Reglamento se aprobó conforme con el texto que se transcribe seguidamente:

REGLAMENTO GENERAL DE BOLCOMER BOLSA DE COMERCIO¹

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de regulación

Artículo 1.- Las presentes disposiciones regulan el funcionamiento de la Bolsa de Comercio, los procedimientos mediante los cuales se negocien por su intermedio los distintos bienes y documentos, y los sujetos y entidades que de cualquier forma intervengan en dichas negociaciones.

Objetivo principal

Artículo 2.- El objetivo principal de la Bolsa de Comercio es el de organizar un mercado eficiente para la negociación de productos, con la mayor participación posible de compradores y vendedores.

Bienes negociables

Artículo 3.- Podrán ser negociados en la Bolsa de Comercio, los bienes y productos de origen o destino agropecuario, de producción nacional o extranjera, y los documentos mercantiles que, de cualquier manera, representen, constituyan o concedan derechos sobre bienes, servicios o productos de la naturaleza indicada.

No obstante lo anterior, también podrán negociarse en la Bolsa de Comercio cualquier tipo de bienes muebles o mercancías, de conformidad con el artículo 402 del Código de Comercio, con salvedad de aquellos valores cuya negociación se encuentre reservada para una bolsa de valores de acuerdo con dicho artículo.

Definiciones

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones, con el significado que en cada caso se precisa:

- a) Bandas (rangos) de variación de las cotizaciones: Límites establecidos por la Bolsa de Comercio para la fluctuación de precios de los títulos o bienes negociables por su intermedio.

¹ Por reforma de Estatutos inscrita al tomo 1666, folio 294, asiento 399 del Registro Mercantil del Registro Público el día 25 de marzo de 2003, la razón social actual es Bolcomer Bolsa de Comercio, S.A., razón por la cual se utiliza esta razón social en este Reglamento.

- b) **BOLCOMER:** Bolsa de Comercio.
- c) Cámara Arbitral, Cámara: Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio.
- ch) Cámara de Compensación: Cámara de Compensación que presta servicios a la Bolsa de Comercio.
- d) Cobertura: Especie de garantía que deben depositar las partes contratantes para realizar determinados contratos.
- e) Comisión de Semaneros: Comisión de Semaneros de la Bolsa de Comercio.
- f) Contrato: Acuerdo de las partes para llevar a cabo una operación en la Bolsa de Comercio o documento que representa dicho acuerdo.
- g) Contrato fuera de bolsa: Contrato que se celebra fuera del corro o del recinto establecido por la Bolsa de Comercio para tal efecto.
- h) Domicilio bursátil: Lugar que deben señalar los puestos y agentes de bolsa, y los sujetos o entidades que se autoricen para participar o intervenir en las operaciones bursátiles o en su liquidación, para recibir notificaciones de las comunicaciones de Bolsa de Comercio
- i) Gerencia General, Gerente: Gerente General de la Bolsa de Comercio.
- j) Junta Directiva, Consejo de Administración, Consejo: Junta Directiva de la Bolsa de Comercio.
- k) Márgenes: Especie de garantía que deben depositar las partes contratantes para realizar determinados contratos.
- l) Perito: Persona física autorizada por la Bolsa de Comercio para extender certificaciones o constancias de la calidad de los bienes o productos negociables en ella.
- m) Rangos (Bandas) de variación de las cotizaciones: Límites establecidos por la Bolsa de Comercio para la fluctuación de precios de los títulos o bienes negociables por su intermedio.
- n) Título: documento mercantil que > de cualquier manera, representa, constituye, concede derechos sobre bienes, servicios o productos de origen o destino agropecuario.

Atribuciones generales

Artículo 5.- BOLCOMER será la encargada, en los términos de la ley, el presente reglamento, y los acuerdos de carácter general que emitan sus órganos internos competentes, de autorizar los procedimientos para la realización de negociaciones por su intermedio; autorizar los bienes, productos y títulos negociables, y los sujetos o entidades que pueden concurrir, a los mercados que **BOLCOMER** organice, para llevar a cabo tales negociaciones.

Facultades de divulgación

Artículo 6.- Con las salvedades indicadas en la ley y aquellas que **BOLCOMER** estime convenientes en atención a los intereses del mercado en general, **BOLCOMER** tendrá amplias facultades para divulgar al público cualquier información relativa a las negociaciones que se realicen por su intermedio, y a los sujetos y entidades que participen en ellas.

No obstante lo anterior, los funcionarios, directores y empleados de **BOLCOMER**, deberán abstenerse de divulgar cualquier información, sea en procura o no de un provecho propio o de tercero, mientras tal información no sea pública o sea susceptible de hacerse

pública.

CAPITULO SEGUNDO: ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y SUS ATRIBUCIONES

Órganos de BOLCOMER

Artículo 7.- Sin perjuicio de los otros órganos sociales previstos en el Código de Comercio y en los estatutos sociales, **BOLCOMER** tendrá los siguientes:

- a) Junta Directiva
- b) Gerencia General
- c) Cámara arbitral.

Junta Directiva

Artículo 8.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones, además de las que se dispongan en la ley y en el Pacto Social:

1. Establecer los procedimientos de negociación de los distintos bienes, productos y títulos.
2. Autorizar y cancelar la cotización o venta de bienes, productos o títulos.
3. Adjudicar, suspender y cancelar la adjudicación de concesiones de puestos de bolsa.
4. Autorizar, suspender y cancelar la autorización de los agentes de bolsa.
5. Nombrar al Gerente General.
6. Establecer disposiciones en materia de garantías de las operaciones bursátiles.
7. Establecer sistemas de información de mercados.
8. Constituir la Comisión de Semaneros cuando lo estime conveniente, y nombrar a sus miembros.
9. Establecer comités de trabajo provisional o permanente y fijar los emolumentos de sus miembros.
10. Estipular las disposiciones en materia del arancel de comisiones de BOLCOMER y de los Puestos de Bolsa y, en su caso, de la Cámara de Compensación.
11. Autorizar, suspender o cancelar la autorización de laboratorios, centros de depósito y cualquier otra entidad, que coadyuve o participe en la celebración de las operaciones de bolsa.
12. Imponer las sanciones que de acuerdo con este reglamento le corresponda aplicar.
13. Establecer, cuando así lo estime conveniente, los rangos o bandas de variación de las cotizaciones de los distintos bienes, productos o títulos negociables, con el propósito de limitar las fluctuaciones abruptas de los precios.
14. Las demás que este reglamento le señale o que la misma Junta Directiva determine.

Gerencia General

Artículo 9.- El Gerente tendrá las atribuciones que determine la Junta Directiva, el Pacto Social y el presente reglamento, y aquellas que resulten necesarias para el buen funcionamiento de **BOLCOMER**.

En particular el Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Extender constancias sobre materias de competencia de **BOLCOMER**.
- b) Resolver los conflictos que surjan con ocasión de las operaciones de bolsa, entre las partes contratantes; entre éstas y los intermediarios que las representen en dicha operaciones; o, entre éstos últimos, en calidad de amigable componedor. La resolución de conflictos por parte del Gerente, referidos a cuestiones patrimoniales que surjan con motivo de las operaciones de bolsa, será solicitada voluntariamente por las partes interesadas como primera instancia, antes de recurrir a la Cámara Arbitral. En todo caso, los gastos extraordinarios en que deba incurrir la Gerencia con el propósito de resolver el conflicto cuya resolución se le ha solicitado, deberán ser cubiertos por las partes, en la forma que lo determine la Gerencia.
- c) Imponer las sanciones que de acuerdo con este reglamento le corresponda aplicar.

Cámara Arbitral

Artículo 10.- La Cámara Arbitral será la encargada de resolver, a solicitud de parte y en calidad de árbitro de equidad, las cuestiones patrimoniales que surjan con motivo de las transacciones comerciales efectuadas por intermedio de **BOLCOMER**.

Reglamento de la Cámara

Artículo 11.- La Junta Directiva dictará el reglamento que regule el nombramiento de los miembros de la Cámara, los procedimientos aplicables para el conocimiento y resolución de controversias, y, en general, cualesquiera otros asuntos necesarios o convenientes para su funcionamiento.

Cláusula compromisoria

Artículo 12.- Las disputas de carácter patrimonial surgidas con motivo de las transacciones comerciales efectuadas a través de **BOLCOMER** deberán, previo sometimiento a la vía jurisdiccional, ser conocidas y resueltas por la Cámara Arbitral. Para estos efectos, en los contratos de bolsa se incluirá una cláusula compromisoria, mediante la cual se hará referencia a la expresa aceptación de las partes de esta disposición.

Recursos

Artículo 13.- Las resoluciones que dicte la Junta Directiva tendrán el recurso de revocatoria. Las de la Gerencia General, tendrán los de revocatoria y apelación. Los acuerdos y resoluciones que adopte la Gerencia en ejercicio de la atribución prevista en el inciso b) del artículo 9 del presente reglamento, serán apelables ante la Cámara Arbitral. Los demás, serán apelables ante la Junta Directiva.

Las resoluciones de la Cámara Arbitral no tendrán recurso alguno.

Los recursos deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación del acuerdo o resolución que se impugna.

El escrito de interposición deberá acompañarse con toda la prueba de que se disponga para fundamentar la impugnación en él contenida.

CAPITULO TERCERO: PUESTOS Y AGENTES DE BOLSA.

Concepto

Artículo 14.- Los puestos de bolsa son personas jurídicas beneficiarias de una concesión

otorgada por **BOLCOMER** para realizar las actividades autorizadas por la ley y el presente reglamento.

Concesionario

Artículo 15.- Podrán ser sujetos beneficiarios de una concesión de puesto de bolsa, las sociedades mercantiles, asociaciones privadas, el Estado, sus Instituciones y empresas estatales, que cumplan los requisitos previstos en este reglamento y los que disponga la Junta Directiva.

Sin embargo, los sujetos de derecho privado y de derecho público que adquieran una concesión de puesto de bolsa, deberán constituir, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de adjudicación, una sociedad mercantil cuyo objeto social exclusivo sea el de desarrollar los servicios de puesto de bolsa. La concesión se traspasará a dicha sociedad mercantil, previa autorización de **BOLCOMER**, que revisará que la referida sociedad cumpla con los requisitos que ésta haya dispuesto de manera general.

No estarán obligados a constituir la sociedad mercantil aquellos sujetos concesionarios que por disposición expresa de la ley se encuentren inhibidos para ello.

Actividades de los puestos de bolsa.

Artículo 16.- Los puestos de bolsa podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Concertar contratos de bolsa por cuenta ajena, actuando como intermediario;
- b) Operar por cuenta propia, comprando o vendiendo para si, de conformidad con las disposiciones que emita **BOLCOMER**;
- c) Prestar asesoría en materia bursátil;
- ch) Operar centros de depósitos autorizados por **BOLCOMER**;
- d) Otras relacionadas con las actividades de **BOLCOMER**.

Plazo de la concesión

Artículo 17.- El plazo de la concesión vencerá con el término del plazo social de **BOLCOMER**.

Adjudicación de concesiones

Artículo 18.- **BOLCOMER** establecerá mediante disposiciones generales el procedimiento para adjudicar las concesiones de puestos de bolsa y los requisitos que deberán cumplir los interesados en obtenerlas.

Este procedimiento de adjudicación contemplará al menos dos etapas: una primera consistente en la preclasificación de los interesados, conforme a los requisitos que establezca **BOLCOMER** para tal efecto; y, una segunda, de adjudicación de las concesiones a los interesados. En el evento de que los interesados preclasificados sean en número superior al número de concesiones que la Junta Directiva de **BOLCOMER** haya acordado adjudicar, la segunda etapa consistirá en un remate. Si por el contrario, el número de interesados es inferior, **BOLCOMER** adjudicará directamente a los las concesiones que correspondan.

Límite al otorgamiento

Artículo 19.- **BOLCOMER** determinará el número de concesiones y la oportunidad de su adjudicación. El otorgamiento de concesiones estará regido por un principio de apertura, con el propósito de procurar la mayor participación posible en **BOLCOMER** de interesados

en realizar actividades de intermediación, considerando la diversidad de los bienes, productos y títulos que puedan negociarse.

En todo caso, ninguna persona física o jurídica podrá, directamente o por interpósita persona, mantener control de más de una concesión de puesto de bolsa. La Junta Directiva establecerá las disposiciones necesarias para la aplicación de esta limitación.

Precio de la concesión

Artículo 20.- El precio para la adjudicación de concesiones será determinado por BOLCOMER o en su caso, la base del remate si se aplica este punto. Su fijación se realizará considerando el principio de apertura referido en el numeral anterior.

Libre transmisibilidad

Artículo 21.- Las concesiones otorgadas por **BOLCOMER** para la operación de los puestos de bolsa, son libremente transmisibles, al precio que acuerden discrecionalmente las partes involucradas. Sin embargo, todo traspaso deberá contar con la autorización previa de **BOLCOMER**, para verificar que se cumplan los requisitos exigidos por parte de las personas interesadas en adquirir la concesión. En el pacto social o en los estatutos constitutivos de la persona jurídica beneficiaria de la concesión, deberá constar esta disposición.

Las concesiones para operar como puestos de bolsa no podrán ser dadas en garantía y sólo podrán ser explotadas por su propietario.

Operaciones por cuenta propia

Artículo 22.- Los puestos de bolsa podrán realizar operaciones por cuenta propia, de conformidad con las disposiciones generales que **BOLCOMER** emita al efecto. En todo caso, estas disposiciones deberán procurar que los puestos de bolsa, en la realización de operaciones por cuenta propia, eviten la resolución de eventuales conflictos de interés en perjuicio de sus clientes.

Se entenderá, para los efectos del presente reglamento, que opera por cuenta propia, el puesto que realice operaciones para sí; para sus socios; para sociedades o entidades sometidas a un mismo control, o para las personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, controlen la concesión.

Comisión de Semaneros

Artículo 23.- La Junta Directiva de **BOLCOMER** decidirá la constitución de una Comisión de Semaneros, encargada de establecer los precios al final del día de cada producto, bien o título negociable en **BOLCOMER**, de acuerdo con los mecanismos que se establezcan para tal efecto. Esta Comisión estará formada por al menos dos representantes de los puestos de bolsa, nombrados por **BOLCOMER** para cada semana. La Junta Directiva dictará las disposiciones que regulen el funcionamiento de la Comisión de Semaneros.

Responsabilidad de los Puestos de Bolsa

Artículo 24.- Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en este reglamento, y de las que resulten de las operaciones bursátiles, los puestos de bolsa son responsables de la exactitud de los términos y condiciones de las ofertas contractuales que realicen para llevar a cabo operaciones bursátiles, por su cuenta o por cuenta ajena, y, en este último caso, de la capacidad de su representante para hacerlas.

Agente de bolsa

Artículo 25.- Son agentes de bolsa las personas físicas representantes de un puesto de bolsa a nombre de quien realizan personalmente las actividades que se les encarguen, autorizadas por **BOLCOMER**, y que gozan de una credencial otorgada por ésta última, de conformidad con el reglamento que para estos efectos se emita con fundamento en el inciso d) del artículo 400 del Código de Comercio.

Clases de agentes

Artículo 26.- **BOLCOMER** podrá establecer distintas categorías de agentes, de acuerdo con las actividades para las cuales hayan sido autorizados por la misma **BOLCOMER**, así como los requisitos que cada categoría de agente de bolsa deberán cumplir. En todo caso, todos los agentes de bolsa deberán satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- a) mayoría de edad;
- b) ser costarricense o extranjero con al menos dos años de residencia permanente en el país;
- c) aprobar el curso de formación de agentes de bolsa que establezca **BOLCOMER** o que ésta reconozca.

Atribuciones y obligaciones

Artículo 27.- La Junta Directiva dictará las disposiciones reglamentarias que regulen las atribuciones y obligaciones de los agentes de bolsa, en atención a su naturaleza.

CAPITULO CUARTO: OTROS SUJETOS PARTICIPANTES EN LAS OPERACIONES BURSATILES O EN SU LIQUIDACION

Autorización de participantes

Artículo 28.- Corresponderá a **BOLCOMER** autorizar previamente la participación en la celebración de las operaciones bursátiles, de otros sujetos o entidades, distintos de las partes contratantes y de los puestos y agentes de bolsa. Esta autorización se otorgará con fundamento en las disposiciones que emita **BOLCOMER**, en atención a la naturaleza y características del sujeto o entidad de que se trate.

Centro de Depósito

Artículo 29.- **BOLCOMER** designará uno o varios centros de depósitos, que podrán ser bodegas, centros de acopio, almacenes generales de depósito y, en general, instalaciones adecuadas para la custodia y almacenamiento de bienes o productos. La designación que realice **BOLCOMER**, significará que la constancia de depósito que emita el centro de depósito autorizado, con el detalle de los bienes o productos que mantiene en custodia, servirá para la realización de operaciones bursátiles, y será considerado por **BOLCOMER** como plena prueba de lo que en él se indique.

Proceso de autorización

Artículo 30.- **BOLCOMER** establecerá el procedimiento y los requisitos que deben cumplirse para obtener la autorización de los centros de depósito. Una vez otorgada dicha autorización, el centro deberá suscribir un contrato con **BOLCOMER**, mediante el cual se comprometa a cumplir las disposiciones y acuerdos que emita **BOLCOMER** para estos

propósitos.

En dicho contrato deberá además disponerse sobre la garantía de cumplimiento que deberá otorgar el centro de depósito ante **BOLCOMER**, y sobre su obligación de emplear el formato de certificado de depósito que le suministre **BOLCOMER**, para su utilización en las operaciones bursátiles.

Laboratorios

Artículo 31.- BOLCOMER otorgará la aprobación a los laboratorios para operar como laboratorios autorizados, en los mismos términos y condiciones dispuestos en los artículos anteriores. **BOLCOMER** podrá designar uno o varios laboratorios autorizados para cada bien o producto que se negocie en los mercados que organiza.

Contrato del Laboratorio

Artículo 32.- Los laboratorios autorizados deberán suscribir un contrato con **BOLCOMER** mediante el cual se comprometan al cumplimiento de los acuerdos que emita ésta última, sin perjuicio de la independencia de criterio que deberán conservar. En particular, en dicho contrato, los laboratorios deberán establecer los factores que fundamentarán sus análisis, referidos a las normas de calidad, a los equipos y métodos, y a los procedimientos que utilizarán.

BOLCOMER establecerá el formato que deberán emplear los laboratorios para emitir los certificados correspondientes.

Peritos

Artículo 33.- BOLCOMER mantendrá una lista de peritos autorizados, a los cuales podrán recurrir las partes interesadas para realizar negociaciones en **BOLCOMER**, o para fundamentar una reclamación, ante la misma o ante la Cámara Arbitral, que surja en virtud de operaciones efectuadas. **BOLCOMER** establecerá la forma y condiciones que deberán cumplir los sujetos que procuren obtener la autorización referida.

Régimen de responsabilidad

Artículo 34.- Con el propósito de autorizar a cualquier sujeto o entidad para que participe, en cualquier forma, en la celebración de las operaciones bursátiles, o en su liquidación, **BOLCOMER** emitirá las disposiciones pertinentes, que deberán establecer con claridad, el régimen de responsabilidad al cual serán sometidos dichos sujetos o entidades.

BOLCOMER podrá revocar, en cualquier tiempo, sin indemnización, la autorización referida, por los motivos y bajo el procedimiento establecido en el presente reglamento.

CAPITULO QUINTO: MERCADOS DE BOLSA

Bienes y títulos negociables

Artículo 35.- Podrán negociarse en **BOLCOMER** los bienes, productos y títulos inscritos en ella y aquellos que se negocien al amparo del artículo 406 del Código de Comercio.

Inscripción

Artículo 36.- Para la inscripción en bolsa de bienes, productos o títulos es necesario que tales bienes y productos cuenten con normas de calidad claramente definidas y aprobadas previamente por **BOLCOMER**.

Requisitos de inscripción.

Artículo 37.- La inscripción podrá ser solicitada por cualquier persona o podrá ser dispuesta de oficio por **BOLCOMER**. Si la inscripción se conociera por solicitud de parte interesada, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Escrito de solicitud;
- b) Estudio de factibilidad de su negociación en **BOLCOMER**, confeccionado en las condiciones que **BOLCOMER** oportunamente establezca;
- c) Las demás que determine la Junta Directiva, en atención a la naturaleza del bien, título o producto de que se trate.

Bienes y títulos no inscritos

Artículo 38.- Podrán negociarse en **BOLCOMER** bienes, títulos y productos no inscritos, al amparo del artículo 406 del Código de Comercio. **BOLCOMER** establecerá los requisitos que se deberán cumplir para la realización de las operaciones bursátiles que tengan como objeto tales bienes, productos o títulos.

CAPITULO SEXTO: OPERACIONES DE BOLSA

Concepto de operación bursátil

Artículo 39.- La operación de bolsa se compone de dos fases: la compraventa y el registro del contrato ante **BOLCOMER**.

La realización de ambas fases es necesaria para la validez de la operación y para hacer surgir de ella los efectos jurídicos convenidos por las partes contratantes y los dispuestos en la ley y en el presente reglamento.

Modalidades de compraventa

Artículo 40.- Las compraventas que podrán realizarse en **BOLCOMER** serán de dos modalidades: compraventa por muestra y la compraventa por descripción.

Las compraventas por muestra serán aquellas en que las partes contratantes acuerdan las condiciones de calidad del bien o producto, con la presencia de una muestra del bien o producto que se ofrece.

Las compraventas por descripción serán aquellas en donde las partes concertan las condiciones de la contratación con fundamento en normas de calidad, previamente aceptadas por **BOLCOMER**, sin la presencia física del producto o de una muestra de éste.

BOLCOMER establecerá la forma y requisitos a los que deberán someterse ambas modalidades de la contratación. De igual forma, **BOLCOMER** podrá autorizar la realización

de otras modalidades de compraventa en atención a las características y a la naturaleza del objeto del contrato de que se trate.

Contratos de bolsa

Artículo 41.- Se podrán concertar en **BOLCOMER** los siguientes contratos:

- a) contrato de disponible;
- b) contrato de disponible para entrega a plazo;
- c) contrato de entrega diferida
- ch) contrato de futuro;
- d) contrato de futuro con opción;
- e) Los demás que autorice la Junta Directiva.

Contrato de disponible

Artículo 42.- El contrato de disponible es un acuerdo de compraventa a un precio determinado de un producto o bien que físicamente se encuentra en el mercado y que debe ser cumplido y liquidado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se concertó el acuerdo. **BOLCOMER** podrá establecer, de manera general, un plazo de días menor para la liquidación de estos contratos.

Contrato de disponible para entrega a plazo

Artículo 43.- El contrato de disponible para entrega a plazo es un acuerdo de compraventa a un precio determinado de un bien o producto que físicamente existe en el mercado y que las partes se comprometen a entregar y recibir en una fecha mayor a los ocho días hábiles o al plazo menor fijado por **BOLCOMER** con fundamento en el artículo anterior.

BOLCOMER podrá establecer, de manera general o para bienes o productos en particular, un límite máximo para la celebración de estos contratos.

Contrato de entrega diferida

Artículo 44.- El contrato de entrega diferida es un acuerdo de compraventa a un precio determinado de un bien o producto que no se encuentra como tal en posesión del vendedor a la fecha de la negociación, sino que se encuentra en proceso de siembra, o ya ha sido sembrado, o que se encuentra cosechado fuera del territorio nacional, y que estará a su disposición, para su entrega al vencimiento del plazo previsto en el contrato.

Contrato de futuro

Artículo 45.- El contrato de futuro es un acuerdo de compraventa que se concerta sobre un bien o producto, que no existe a la fecha de la negociación, pero que se espera que exista al vencimiento del plazo convenido por las partes.

BOLCOMER establecerá las disposiciones que regulen este tipo de contratación, en particular en cuanto a los plazos uniformes de vencimiento a los que se deberán someter.

Contrato de futuro con opción

Artículo 46.- El contrato de futuro con opción representa el derecho, pero no la obligación, de una de las partes de tomar la posición resultante de la compraventa de un contrato de futuro, a un precio determinado. La parte que reciba la opción, deberá pagar una prima que tendrá el carácter de arras confirmatorias. Si la opción se ejercitare

dentro del plazo convenido, la prima se considerará como parte de precio de la compraventa. Si no se ejercitare, la prima será entregada a la otra parte contratante como indemnización fija de daños y perjuicios.

El pago de las primas en estos contratos se regirá de conformidad con las disposiciones generales que emita **BOLCOMER**, la cual será sometida a la aprobación de la Comisión Nacional de Valores.

Márgenes y coberturas

Artículo 47.- Para realizar contratos de disponibles para entrega a plazo, de entrega diferida, de futuro y futuro con opción, las partes contratantes deberán garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, manteniendo márgenes o coberturas, en la forma y oportunidad que establezca **BOLCOMER**, de conformidad con las disposiciones que establezca al efecto. Estas disposiciones deberán ser comunicada a la entidad pública competente con al menos una semana de antelación a su entrada en vigencia.

Fiscalización especial

Artículo 48.- La puesta en marcha de instrumentos tales como contratos a futuro de cualquier tipo, opciones y otros productos bursátiles que contengan elementos de índole financiero y especulativo, se someterá a consideración de la Comisión Nacional de Valores; que definirá cuáles operaciones estarán sujetas a su aprobación previa, vigilancia y fiscalización permanente. Así mismo estarán afectos á esta vigilancia, todos los participantes en este tipo de transacciones, los cuales deberán ajustarse a las disposiciones que sobre las mismas establezca la Comisión Nacional de Valores

Contratos acordados y cruzados

Artículo 49.- En atención a la concurrencia de puestos de bolsa en la celebración de las contrataciones bursátiles, los contratos serán clasificados en cruzados y acordados.

Son acordados los contratos que celebren dos puestos de bolsa, y cruzados los que concierte un mismo puesto de bolsa, en el cual coinciden las condiciones de comprador y vendedor.

Prohibición sobre contratos cruzados²

Artículo 50.- Los puestos de bolsa no podrán realizar contratos cruzados por cuenta propia, sea comprando los productos, títulos o bienes que se le han confiado para su venta, o vendiendo los productos, títulos o bienes que se le han encargado para su compra.

Se exceptúa de la limitación anterior a los Puestos de Bolsa de las instituciones públicas estabilizadoras de precios, sólo cuando la operación de que se trate sea la única opción para el logro del objeto, finalidades y deberes que otorga la respectiva Ley Orgánica, y que no cause un perjuicio al cliente, en provecho propio.

Bolcomer, dentro de sus facultades de control y fiscalización de los Puestos, podrá en cualquier momento pedir información o hacer las consultas y análisis que sean necesarios a fin de determinar la existencia o no, del motivo que justifica esta autorización. Los Puestos de Bolsa de las instituciones públicas estabilizadoras de precios deberán informar a Bolcomer semanalmente de las operaciones cruzadas por cuenta propia que hubieran

² Modificado por artículo 9 de la sesión 4709-94 de la Junta Directiva del BCCR, celebrada el 16 de febrero de 1994.

formalizado, y acatarán las disposiciones que Bolcomer dicte sobre esta materia en el futuro.

Registro del contrato

Artículo 51.- Todo contrato que se realice por intermedio de **BOLCOMER** o fuera de ella, con su autorización previa, deberá ser registrado ante la Cámara o Cámaras de Compensación correspondientes.

Con dicho registro, las partes se comprometen indefectiblemente ante la Cámara de Compensación al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos celebrados. En el mismo acto del registro, las partes estarán obligadas a entregar las garantías, montos de márgenes o coberturas que sean necesarios en atención a la naturaleza del contrato que se registra.

El registro compromete a su vez a la Cámara de Compensación, a adoptar las medidas y procedimientos necesarios para garantizar el pleno cumplimiento de los contratos registrados.

BOLCOMER establecerá las disposiciones generales sobre la forma, oportunidad, contenido y efectos de este registro.

Responsabilidad del registro

Artículo 52.- Los puestos de bolsa que celebren los contratos de bolsa serán los responsables de registrar dichos contratos.

Ruedas de bolsa

Artículo 53.- **BOLCOMER** establecerá las disposiciones sobre el funcionamiento de las ruedas de bolsa.

Director de Rueda

Artículo 54.- Las ruedas de bolsa serán presididas por un Director de Rueda, quien será funcionario de **BOLCOMER**, de nombramiento del Gerente General y que tendrá las siguientes funciones, además de las que le asignen el Gerente General o la Junta Directiva:

- a) Abrir y cerrar las ruedas de bolsa.
- b) Suspender las ruedas de bolsa, o la negociación de determinados productos, títulos o bienes, cuando advierta condiciones irregulares que puedan perjudicar al mercado en general, o cuando se incumplan los rangos de variación de las cotizaciones, aprobados por la Junta Directiva.
- c) Adoptar las medidas necesarias durante una rueda de bolsa para asegurar su normal desarrollo.

Los acuerdos que adopte el Director de Rueda en ejercicio de sus funciones serán apelables ante la Junta Directiva, cuando el Gerente General ostente el cargo de Director de Rueda, o ante el mismo Gerente, cuando el Director sea otro funcionario.

Tarifa de comisiones

Artículo 55.- De todo contrato que se celebre por intermedio de **BOLCOMER**, ésta cobrará una comisión del medio por ciento a cada parte contratante sobre el valor transado. Los puestos de bolsa cobrarán como mínimo una comisión del medio por ciento sobre el valor transado, sin embargo, por encima de este porcentaje, podrán acordar con sus clientes el

cobro de una tarifa mayor.

La Junta Directiva de **BOLCOMER** podrá modificar en cualquier tiempo, de manera general o para determinados contratos, la tarifa de comisiones dispuesta en este artículo. Estas modificaciones deberán ser comunicadas al Banco Central de Costa Rica con al menos quince días naturales de anticipación a su entrada en vigencia.³

CAPITULO SETIMO: LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES

Cumplimiento de las obligaciones

Artículo 56.- Las obligaciones derivadas de las operaciones bursátiles deberán cumplirse en la forma que establezca **BOLCOMER** mediante disposiciones generales y en los términos que se desprendan del contrato de bolsa respectivo.

BOLCOMER podrá disponer, de manera general, formas distintas de liquidación para cada producto, bien o título que se transe por su intermedio, en atención a sus características especiales.

Obligaciones de pago

Artículo 57.- Las obligaciones de pagar sumas de dinero en virtud de operaciones bursátiles realizadas, deberán liquidarse en la Cámara de Compensación que corresponda al vencimiento del plazo acordado entre las partes, de acuerdo con la naturaleza de dichas operaciones. Si el día en que vence el plazo del contrato es inhábil, el pago deberá realizarse en el siguiente día hábil.

Obligación de entrega

Artículo 58.- La entrega de los bienes, productos y títulos que sean objeto de las operaciones, deberá realizarse en los lugares que **BOLCOMER** haya autorizado previamente para estos propósitos.

En todo caso, la entrega de tales bienes, productos y títulos deben realizarse con antelación a la fecha prevista contractualmente para su traspaso. **BOLCOMER** establecerá mediante disposiciones generales los plazos uniformes de entrega para cada bien o producto.

Principio de la liquidación

Artículo 59.- Toda operación que se realice en **BOLCOMER** deberá ser liquidada por su intermedio.

De igual forma, deberán liquidarse por su conducto los contratos que los Puestos realicen fuera de bolsa, con previa autorización de **BOLCOMER**.

Cámara de Compensación

Artículo 60.- **BOLCOMER** operará como Cámara de Compensación de todas las operaciones que se realicen por su intermedio, entregando a cada parte el precio convenido y los bienes, productos o títulos transados.

Sin embargo, **BOLCOMER** podrá encargar, parcial o totalmente, la realización de las labores de la Cámara de Compensación, a una o varias sociedades mercantiles, que

fungirán como Cámaras de Compensación, y que serán las únicas responsables por las actividades que se les encomienden.

Responsabilidad especial de los Puestos

Artículo 61.- Los puestos de bolsa serán los responsables ante **BOLCOMER** de liquidar todas las operaciones que concerten, sea que las realicen por su cuenta o por cuenta ajena. La obligación referida de liquidar las operaciones, será garantizada por parte de los puestos de bolsa, con el mantenimiento de las garantías que exija **BOLCOMER** en determinadas operaciones bursátiles.

Liquidación coactiva de las operaciones

Artículo 62.- En el evento de que una o ambas partes no cumplan con las obligaciones derivadas de los contratos de bolsa, la Cámara de Compensación que corresponda, procederá a liquidar forzosa o coactivamente la obligación incumplida, de conformidad con los procedimientos que establezca **BOLCOMER** para estos propósitos. En todo caso, la Cámara de Compensación iniciará el trámite de la liquidación forzosa, ejecutando las garantías otorgadas por la parte contratante respectiva, en respaldo de la obligación que se incumple y las del puesto de bolsa que corresponda.

Liquidación adelantada

Artículo 63.- La falta al deber de mantener los márgenes, coberturas o garantías, es causal suficiente para que la Cámara de Compensación, de oficio o a solicitud de parte, liquide anticipadamente la posición de la parte incumpliente. En virtud de esta liquidación forzosa, la parte incumpliente perderá las garantías que haya entregado en caución de la operación que incumple, y la posición que éste haya tenido en el contrato de que se trate, será asumida por otro puesto de bolsa, quien lo sustituirá en todos sus extremos, dentro de esa relación contractual.

Obligación de la Cámara de Compensación

Artículo 64.- La Cámara de Compensación se encuentra en la obligación de procurar el cumplimiento, por parte de los puestos de bolsa, de los compromisos que hayan adquirido en virtud de los contratos de bolsa que concerten, por cuenta propia o ajena.

CAPITULO OCTAVO: REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE SANCION

Facultades de BOLCOMER

Artículo 65.- Corresponde a **BOLCOMER** la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, del presente reglamento, de cualquier acuerdo emanado por su Junta Directiva, Gerencia General, Cámara Arbitral o Cámara de Compensación y de cualquier otro asunto que las leyes sometan a su fiscalización. Para tales efectos gozará de las potestades establecidas en la ley y en el presente reglamento, en particular, las de sancionar a los puestos y agentes de bolsa, y a los otros sujetos autorizados que participen en las operaciones bursátiles o en su liquidación, cuando cualesquiera de ellos violenten las disposiciones legales o reglamentarias o los acuerdos referidos, o cometan una actuación irregular que perjudique o pueda perjudicar a los mercados que **BOLCOMER** organice.

Sanciones a los puestos de bolsa

Artículo 66. BOLCOMER aplicará cualquiera de las siguientes sanciones a los puestos de bolsa, considerando discrecionalmente en cada caso, la gravedad de la falta cometida:

- a) amonestación escrita.
- b) multa pecuniaria.
- c) suspensión de sus operaciones de bolsa.
- ch) cancelación de la concesión.

Causales especiales de sanción a los puestos

Artículo 67. Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, BOLCOMER podrá, sin indemnización, suspender las operaciones de un puesto de bolsa o cancelar su concesión, según la gravedad del caso, cuando éste:

- a) Intervenga en operaciones que no se ajusten a las sanas prácticas del mercado o que sean contrarias al ordenamiento jurídico.
- b) Cobre comisiones u otros estipendios diferentes de los autorizados previamente por BOLCOMER, o realice maniobras de cualquier naturaleza que produzcan ese resultado económico.
- c) No registre en tiempo los contratos de bolsa que haya celebrado.
- ch) Falte a su obligación de liquidar las operaciones bursátiles que concerta.
- d) No lleve los registros que ordena el presente reglamento.
- e) Proporcione informaciones o datos falsos a BOLCOMER, a los Tribunales de justicia o a sus clientes.
- f) No mantenga las garantías que disponga BOLCOMER para autorizar su funcionamiento.
- g) Revele información que por su naturaleza sea confidencial en las operaciones que realice o en las que de cualquier forma intervenga, salvo que dicha información se la suministre a BOLCOMER, al cliente o le sea requerida por orden judicial de autoridad competente.

Sanciones a los agentes de bolsa

Artículo 68.- BOLCOMER podrá sancionar a los agentes de bolsa de conformidad con las disposiciones que establezca para tal efecto, considerando la naturaleza del agente de bolsa de que se trate, de sus derechos y de sus obligaciones.

En todo caso, y sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan en las disposiciones pertinentes, BOLCOMER aplicará cualquiera de las siguientes sanciones a los agentes de bolsa, considerando en cada caso la gravedad de la falta cometida:

- a) amonestación.
- b) multa pecuniaria.
- c) suspensión de realizar las actividades que le hayan sido autorizadas por virtud de la credencial
- ch) cancelación de la credencial

Sanciones a los otros sujetos autorizados

Artículo 69.- BOLCOMER podrá aplicar, sin indemnización, cualquiera de las siguientes sanciones, considerando en cada caso la gravedad de la falta cometida, a los sujetos que autorice para participar en las operaciones bursátiles o en su liquidación, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento:

- a) Amonestación.

- b) suspensión de la autorización.
- c) cancelación de la autorización.

Causales especiales de sanción a los sujetos autorizados

Artículo 70.- BOLCOMER considerará como faltas graves, para los efectos de sanción, las siguientes:

- a) Incumplimiento del contrato celebrado con **BOLCOMER** para regular la autorización conferida.
- b) Suministro de información o datos falsos a **BOLCOMER**.
- c) Emisión de documentos utilizados para la celebración de operaciones de bolsa o para su liquidación, que contengan datos inexactos o que resulten de una aplicación indebida de los procedimientos o criterios que deban fundamentar su contenido.
- ch) Realicen actividades que sean contrarias a las sanas prácticas del mercado o al ordenamiento jurídico.

Procedimiento

Artículo 71.- BOLCOMER establecerá el procedimiento para la aplicación de los anteriores artículos, garantizando en todo caso, el derecho de defensa de quien se le impute la comisión de una falta que amerite sanción.

Cuando **BOLCOMER** advierta una falta, dará audiencia al presunto infractor por un plazo no menor de tres días ni mayor de diez días, para que se refiera a los cargos que se le imputan, aportando, en esa misma oportunidad procesal, toda la prueba de descargo de que disponga. Vencido dicho plazo, **BOLCOMER** dictará la resolución respectiva, pudiendo para ello solicitar prueba para mejor proveer.

CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES FINALES

Registros de los puestos

Artículo 72.- Los puestos de bolsa deberán llevar registro de todas las operaciones de bolsa que realicen o de las que de alguna manera intervengan o participen. Estos registros se llevarán en la forma y condiciones que establezca **BOLCOMER**.

Domicilio bursátil

Artículo 73.- Los puestos y agentes de bolsa y toda otra persona o entidad que reciba autorización de parte de **BOLCOMER** para participar en las operaciones bursátiles o en su liquidación, deberán mantener actualizado un domicilio bursátil, donde recibir cualquier comunicación de **BOLCOMER**.

Reformas

Artículo 74.- Corresponde a la Junta Directiva reformar el presente reglamento. Estas reformas deberán ser aprobadas por el Banco Central de Costa Rica con antelación a su entrada en vigencia.

Vigencia

Artículo 75.- Rige a partir de su aprobación por parte del Banco Central de Costa Rica.